



TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN A LA PERMANENCIA Y DESARROLLO DEL ESTUDIANTE CAPÍTULO XXV DE LA JORNADA DE INDUCCIÓN

Artículo 168.- Concepto de jornada de inducción. Se entiende por jornada de inducción el evento institucional mediante el cual las personas estudiantes de nuevo ingreso se integran al CBTis No. 051, con el fin de fortalecer su sentido de pertenencia mediante el conocimiento de la misión, visión, valores, estructura académico-administrativa del plantel, carreras y perfil de egreso, así como del contenido del presente Reglamento y de otras disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 169.- Obligación de asistencia y reposición. Toda persona estudiante de nuevo ingreso, debidamente registrado en el CBTis No. 051, tiene la obligación de asistir a la jornada de inducción en la fecha y horarios que determine el plantel, como parte de los programas que favorecen su permanencia y desarrollo. En caso de no asistir por causa justificada, la persona estudiante deberá recibir la información correspondiente en una sesión posterior organizada por el Departamento de Orientación Educativa o el área que el plantel designe, a fin de asegurar que conozca la misión, visión, valores, estructura académico-administrativa, oferta educativa y el contenido del presente Reglamento.

CAPÍTULO XXVI DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Artículo 170.- Concepto de orientación educativa. La orientación educativa es el proceso formativo mediante el cual se guía la construcción de la trayectoria escolar y de formación profesional técnica de las personas estudiantes, proporcionándoles contenidos, estrategias y herramientas que les permitan potenciar sus cualidades cognitivas, psicomotrices y afectivas, con el propósito de contribuir a su desarrollo integral y a la mejora de su permanencia en el plantel.

Artículo 171.- Programa institucional de orientación educativa. La ejecución de las actividades de orientación educativa se registrará por el Programa Institucional que, para tal efecto, establece el CBTis No. 051, en congruencia con la normatividad de la DGETI y de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 172.- Programación semestral de actividades. El plantel deberá definir, en cada semestre, una programación de actividades de orientación educativa que se enmarque en el Programa Institucional de la DGETI, considerando acciones de



acompañamiento académico, vocacional, socioemocional y de prevención, dirigidas a las personas estudiantes y, en su caso, a sus familias.

Artículo 173.- Participación de madres, padres y personas tutoras. Como parte de las actividades de orientación educativa, el plantel podrá convocar a las madres, padres y personas tutoras para informarles sobre el desempeño académico y personal de sus hijas e hijos o persona estudiante, así como para invitarles a participar en eventos informativos y de sensibilización sobre aspectos que impactan en la vida escolar del estudiante, o bien para la atención conjunta de situaciones que afectan su desempeño académico, su conducta o su bienestar integral.

CAPÍTULO XXVII

DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE VIDA SALUDABLE

Artículo 174.- Este programa tiene como finalidad contribuir a la formación de conductas y hábitos saludables a través de informar y sensibilizar a los alumnos sobre conductas de riesgo en los ámbitos de la salud, adicciones, la sexualidad y otros factores protectores con que se cuenta, para prevenir conductas que puedan afectar su desarrollo armónico.

Artículo 175.- La ejecución de las actividades de prácticas de vida saludable se regirá por el Programa Institucional que se establezca.

Artículo 176.- El plantel deberá definir semestralmente una programación de actividades de prácticas de vida saludable, enmarcadas en el Programa Institucional de la DGETI.

Artículo 177.- Toda persona estudiante que curse una carrera de Bachillerato Tecnológico en el CBTis No. 051 deberá participar semestralmente en las actividades de prácticas de vida saludable que defina el plantel.

Artículo 178.- A través de las actividades del programa de prácticas de vida saludable, se podrá asesorar a persona estudiantes y padres de familia o tutores, así como canalizar a las personas estudiantes a instituciones especializadas en la atención de problemas de salud física y emocional.

CAPÍTULO XXVIII

DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Artículo 179.- Concepto y finalidad de las actividades deportivas y culturales. Las actividades deportivas y culturales son acciones orientadas a promover la práctica de diversas formas de expresión y participación, tanto de manera individual como grupal, con el fin de fortalecer actitudes, hábitos y capacidades que



contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las alumnas y los alumnos y a su adecuada integración en el entorno escolar y social.

Artículo 180.- Participación de las personas estudiantes. La persona estudiante deberá participar, al menos, en un programa cultural y en un programa deportivo cuando así se les solicite o de acuerdo con las convocatorias que emite el plantel, como parte de las actividades que favorecen su desarrollo integral y la permanencia en la institución.

CAPÍTULO XXIX DE LAS TUTORÍAS

Artículo 181.- Finalidad de las tutorías. El Programa Institucional de Tutorías de la DGETI apoya la formación integral de las personas estudiantes mediante el desarrollo de actividades orientadas a prevenir la reprobación y el abandono escolar, así como a atender las problemáticas incidentes en ellas, impulsando a su vez acciones que les permitirán fortalecer su trayectoria académica y definir su proyecto de vida.

Artículo 182.- Asignación de tutor. Toda persona estudiante que curse una carrera de Bachillerato Tecnológico en el CBTis No. 051 tendrá una persona tutora asignada durante su trayectoria escolar en el plantel.

Artículo 183.- Normatividad aplicable. La operación del Programa Institucional de Tutorías se registrará por los lineamientos institucionales que para tal efecto establezca la DGETI y por las disposiciones internas emitidas por el plantel para su adecuada ejecución.

CAPÍTULO XXX DEL CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 184.- Concepto del curso de nivelación académica. Se entiende por curso de nivelación académica el programa dirigido a las personas estudiantes de nuevo ingreso del CBTis No. 051, con el propósito de reafirmar o, en su caso, fortalecer los conocimientos y habilidades básicas en las áreas de habilidad matemática y comprensión lectora, a fin de favorecer su permanencia y desempeño académico.

Artículo 185.- Asistencia al curso de nivelación académica. Toda persona estudiante de nuevo ingreso, debidamente registrado en el CBTis No. 051, tiene la obligación de asistir al curso de nivelación académica en las fechas y horarios que determine el plantel. En caso de inasistencia por causa justificada, deberá sujetarse





Educación

Secretaría de Educación Pública



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios

Oficina Estatal de la DGETI en el estado de SINALOA

Centro de Bachillerato Tecnológicos Industrial y de servicio no. 51



a las medidas de recuperación o regularización que establezca el área correspondiente.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Costado Norte Unidad Deportiva Benito Juárez S/N Fracc. Villa Galaxia, Mazatlán,
Sinaloa.